

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-326b/07)

LISTA DE JAPÓN

- 1 **Sector:** Todos los Sectores
- Subsector:**
- Clasificación**
- Industrial:**
- Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 73)
 Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo
 78)
- Descripción:** Inversión
 Con respecto a la transferencia o
 disposición de activos o acciones de una
 Empresa del Estado o entidad
 gubernamental, Japón se reserva el
 derecho a:
- (a) prohibir o imponer limitaciones en el dominio de tales activos o acciones a los inversionistas chilenos o sus inversiones;
 - (b) imponer limitaciones relativas a la capacidad de los inversionistas o sus inversiones como propietarios de acciones, rentas o activos para

- // -

controlar cualquier empresa
resultante; o

(c) adoptar o mantener cualquier medida
relativa a la nacionalidad de los
gerentes o administradores o
miembros del directorio de
cualquier empresa resultante.

Medidas Vigentes:

2 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 73 y 107)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo
78)
Presencia Local (Artículo 109)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de
servicios

En la eventualidad que el suministro de
servicios: telegráficos, postales,
apuestas y del azar, manufactura de
productos de tabaco, manufactura de
billetes del banco de Japón, acuño y
venta de monedas en Japón (los cuales
están restringidos a entidades de
gobierno o empresas designadas), sean
liberalizados a otros operadores

- // -

- // -

distintos de los mencionados o en el evento en que éstos no continúen operando sobre una base no comercial, Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a tales actividades.

Medidas Vigentes:

3 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida
(Artículos 74 y 108)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

1. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado

- // -

- // -

bilateral o multilateral, que no sea respecto de los señalados en el párrafo 1, en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:

4 Sector: Todos los Sectores (Nuevos Servicios)

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 107)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 108)
Presencia Local (Artículo 109)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a nuevos servicios, otros de aquellos reconocidos o que debieron haber sido reconocidos debido a las circunstancias a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el gobierno de Japón.
Es reconocido como servicio por el gobierno de Japón cualquier servicio clasificado positiva y explícitamente en

- // -

- // -

el JSIC o el CCP al momento de la entrada en vigor del Acuerdo.

Respecto de aquellos servicios que no eran técnicamente viables al momento de entrada en vigencia del Acuerdo, Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de dichos servicios en cualquiera de sus modos.

Medidas Vigentes:

5 Sector:	Aeroespacial
Subsector:	Industria de Aviones Industria Espacial
Clasificación Industrial:	JSIC 271 Manufactura de generadores electrónicos, transmisión, distribución y equipo industrial JSIC 274 Manufactura de equipos electrónicos JSIC 275 Manufactura de instrumentos de medición eléctrica JSIC 279 Manufactura y suministro de maquinarias electrónicas miscelánea JSIC 28 Manufactura de equipos de comunicación electrónicas y de información

- // -

- // -

JSIC 29	Manufactura de piezas electrónicas y aparatos
JSIC 304	Manufactura de aviones y piezas
JSIC 3059	Manufactura relativas a la industria de camiones miscelánea y piezas y accesorios
JSIC 3099	Manufactura de equipamiento de transporte, n.c.p.
JSIC 8711	Tiendas Generales de reparación de equipos, excepto equipos de minas y de construcción
JSIC 872	Equipo Electrónico, aparatos, electrodomésticos y tiendas de reparación de suministros

Nota: Las actividades cubiertas por las reservas bajo las clasificaciones JSIC 271, 274, 275, 279, 28, 29, 3059, 3099, 8711 o 872 están limitadas a las actividades relacionadas con la industria de los aviones y la industria espacial.

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 73 y 107)
Requisitos de Desempeño (Artículo 77)

- // -

- // -

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 78)

Presencia Local (Artículo 109)

Descripción:

Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones en la industria de los aviones y la industria especial.

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de un servicio en la industria de los aviones y la industria especial, incluyendo:

- (a) servicios que están sustentados en contratos de incentivo tecnológico para la importación de tecnología en el desarrollo, producción o uso;
- (b) servicios de producción a honorarios o sustentados en contratos;
- (c) servicios de mantención y reparación; y
- (d) Servicios de transporte espacial.

Medidas Vigentes:

Ley de Cambio y de Comercio Internacional (Ley No. 228 de 1949),
Artículos 27 y 30

Orden de Gabinete de la Inversión

- // -

- // -

extranjera directa (Orden de Gabinete
No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

6 Sector:	Industria de Armamentos y Explosivos
Subsector:	Industria de Armamentos
	Industria de Manufactura de Explosivos
Clasificación	JSIC 1791 Manufactura de explosivos
Industrial:	JSIC 271 Manufactura de generadores electrónicos, transmisión, distribución y equipo industrial
	JSIC 274 Manufactura de equipos electrónicos
	JSIC 275 Manufactura de instrumentos de medición eléctrica
	JSIC 279 Manufactura y suministro de maquinaria electrónica miscelánea
	JSIC 28 Manufactura de equipos de comunicación electrónica y de información
	JSIC 29 Manufactura de piezas electrónicas y aparatos
	JSIC 303 Construcción y reparación de buques y manufactura de motores náuticos
	JSIC 3059 Manufactura relativas a la industria de camiones

- // -

- // -

miscelánea y piezas y
accesorios

JSIC 3099 Manufactura de equipos de
transporte, n.c.p.

JSIC 3281 Manufacture de artillería y
accesorios

JSIC 8711 Tiendas generales de
reparación de equipos,
excepto equipos de minas y
de construcción

JSIC 872 Equipos electrónico,
aparatos, electrodomésticos
y tiendas de reparación de
suministros

Nota: Las actividades cubiertas por las
reservas bajo las clasificaciones
JSIC 271, 274, 275, 279, 28, 29,
303, 3059, 3099, 8711 o 872 están
limitadas a las actividades
relacionadas con la industria de
armamento.

Tipos de Reserva: Trato Nacional (Artículos 73 y 107)
Requisitos de Desempeño (Artículo 77)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo
78)
Presencia Local (Artículo 109)

Descripción: Inversiones y Comercio Transfronterizo
en Servicios

- // -

- // -

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones en la industria de armamentos y la Industria de la manufactura de Explosivos.

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en la industria de armamentos y la Industria de la manufactura de Explosivos, incluyendo:

- (a) servicios que están sustentados en contratos de incentivo tecnológico para la importación de tecnología en el desarrollo, producción o uso;
- (b) servicios de producción a honorarios o sustentados en contratos;
- (c) servicios de mantención y reparación

Medidas Vigentes: Ley de Cambio y de Comercio Internacional (Ley No. 228 de 1949), Artículos 27 y 30
Orden de Gabinete de la Inversión extranjera directa (Orden de Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

7 Sector: Energía
Subsector: Servicio Público de Electricidad

- // -

- // -

		Servicio Público de Gas
		Industria de Energía Nuclear
Clasificación	JSIC 0519	Minerales de metal
Industrial:		miscelánea (limitado a
		materiales nucleares)
	JSIC 2491	Manufactura de combustible nuclear
	JSIC 271	Manufactura de generadores electrónicos, transmisión, distribución y equipo industrial
	JSIC 274	Manufactura de equipos electrónicos
	JSIC 275	Manufactura de instrumentos de medición eléctrica
	JSIC 279	Manufactura y suministro de maquinaria electrónica miscelánea
	JSIC 28	Manufactura de equipos de comunicación electrónica y de información
	JSIC 29	Manufactura de piezas electrónicas y aparatos
	JSIC 303	Construcción y reparación de buques y manufactura de motores náuticos
	JSIC 3059	Manufactura relativas a la industria de camiones

- // -

- // -

	miscelánea y piezas y accesorios
JSIC 3099	Manufactura de equipos de transporte, n.c.p.
JSIC 331	Producción, transmisión y distribución de electricidad
JSIC 3411	Trabajos de gas
JSIC 3412	Distribución de gas
JSIC 3413	Establecimiento gasíferos (oficina y oficina principal)
JSIC 8599	Servicios misceláneo de tratamiento de desperdicios
JSIC 8711	Tiendas Generales de reparación de equipos, excepto equipos de minas y de construcción
JSIC 872	Equipos Electrónicos, aparatos, electrodomésticos y tiendas de reparación de suministros

Nota: Las actividades cubiertas por las reservas bajo las clasificaciones JSIC 271, 274, 275, 279, 28, 29, 303, 3059, 3099, 8599, 8711 o 872 están limitadas a las actividades relacionadas con la industria de energía nuclear.

- // -

- // -

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 73 y 107)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 108)
Requisitos de Desempeño (Artículo 77)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 78)
Presencia Local (Artículo 109)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios
Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones o suministro de servicios en la industria de la energía indicada en el elemento "Sub sector".

Medidas Vigentes: Ley de Cambio y de Comercio Internacional (Ley No. 228 de 1949), Artículos 27 y 30
Orden de Gabinete de la Inversión extranjera directa (Orden de Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3 y 5
Ley sobre evacuación de residuos radioactivos especificados (Ley No. 117 del 2000), Capítulo 5

8 Sector: Pesca

Subsector: Pesca dentro del mar territorial, aguas interiores, la zona económica exclusiva y la Plataforma Continental

- // -

- // -

Clasificación JSIC 031 Pesca marina

Industrial: JSIC 032 Pesquerías en aguas interiores

JSIC 041 acuicultura marina

JSIC 042 acuicultura en aguas interiores

JSIC 8493 Servicio de guía de pesca recreativa

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 73 y 107)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 74 y 108)

Requisitos de Desempeño (Artículo 77)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 78)

Presencia Local (Artículo 109)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones o suministro de servicios pesqueros en el territorio marítimo, aguas interiores, zona económica exclusiva o en la plataforma continental de Japón.

Para los efectos de esta reserva "pesca" significa la labor de extraer y cultivar recursos acuáticos, incluyendo los siguientes servicios relacionados a la

- // -

- // -

pesquería:

- (a) investigación sin fines extractivos de recursos acuáticos;
- (b) captura de recursos acuáticos;
- (c) preservación y procesamiento de de la pesca;
- (d) transportación de la pesca y productos de la pesca; y
- (e) abastecimiento a otras embarcaciones utilizadas para la pesca.

Medidas Vigentes: Ley de Cambio y de Comercio Internacional (Ley No. 228 de 1949)
Artículo 27
Orden de Gabinete de la Inversión extranjera directa (Orden de Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3
Ley para la Regulación de la Operación de la Pesca por Extranjeros (Ley No. 60 de 1967), Artículos 3, 4 y 6
Ley concerniente al ejercicio de los Derechos Soberanos relativos a la Pesca en Zona Económica Exclusiva (Ley No. 76 de 1996), Artículo 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14

9 Sector: Información y Comunicación
Subsector: Industria de la Televisión y

- // -

- // -

Radiodifusión

Clasificación JSIC 381 Televisión y Radiodifusión

Industrial: Pública, excepto transmisión por cable

JSIC 382 Televisión y Radiodifusión privada, excepto transmisión por cable

JSIC 383 Transmisión por cable

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 73 y 107)

Requisitos de Desempeño (Artículo 77)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 78)

Presencia Local (Artículo 109)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios e inversiones

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones o suministro de servicios en la industria de la Televisión y Radiodifusión.

Medidas Vigentes: Ley de Cambio y de Comercio Internacional (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden de Gabinete de la Inversión extranjera directa (Orden de Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Ley de Radiodifusión (Ley No. 131 de 1950), Artículo 5

- // -

- // -

Ley de Televisión y Radiodifusión (Ley
No. 132 de 1950), Artículos 52-8 y 52-13

10 Sector: Transacción de Tierra

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 73)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo
74)

Descripción: Inversiones
Con respecto a la adquisición o
arrendamiento de propiedades de tierra
en Japón, se podrá establecer
prohibiciones o restricciones mediante
una Orden de Gabinete relativa a los
extranjeros (persona natural o jurídica)
si existe una prohibición o restricción
equivalente o similar en dicho país
extranjero.

Medidas Vigentes: Ley de Propiedad Extranjera (Ley No. 42,
1925), Artículo 1

11 Sector: Servicios de Guardias de Seguridad

Subsector:

Clasificación JSIC 906 Servicios de Guardia

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 107)

- // -

- // -

Presencia Local (Artículo 109)

Descripción:

Comercio transfronterizo de servicios

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de los servicios de guardia de seguridad.

Medidas Vigentes:

Ley de Seguridad Empresarial (Ley No. 117 de 1972), Artículos 4 y 5

12 Sector:

Servicios Públicos de Cumplimiento de la Ley y de Readaptación Social y Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículos 73 y 107)

Trato de Nación Más Favorecida
(Artículos 74 y 108)

Requisitos de Desempeño (Artículo 77)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 78)

Presencia Local (Artículo 109)

Descripción:

Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas a las inversiones en los servicios de cumplimiento de ley pública, servicios

- // -

- // -

correccionales y servicios sociales
tales como pensiones, seguridad social,
seguros, bienestar, educación pública,
capacitación pública, salud y lugares de
atención de menores.

Medidas Vigentes:

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL

- // -